

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda verbal especial – declarativo de pertenencia. Queda para proveer.

Palmira (V), 1 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 080
PALMIRA (V), PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2023**

**PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA –
LEY 1561 DE 2012**
RADICACIÓN : 2021- 181 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **Declaración de Pertenencia** de menor cuantía, instaurada por la señora BEATRIZ ELENA URAN MONTOYA, a través de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este asunto, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso, al igual que se ciñe a las disposiciones de la Ley 1561 de 2012; se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en la ley en cita¹.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de mínima cuantía, instaurada por la señora BEATRIZ ELENA URAN MONTOYA, a través de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL ESPECIAL** consagrado en la Ley 1561 de 2012.

¹ En lo no reglado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso, que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y si se hicieren presentes, déseles traslado como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir conforme lo establece el artículo 14 numeral 2º inciso 4 de la ley 1561 de 2012. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-5699, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012; para tal efecto, se le comunicará por medio de oficio.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (por encontrarse el INCODER en liquidación), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL (IGAC), y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al Artículo 14 inciso Ley 1561 de julio de 2012.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NANCYMAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ identificada con C.C N° 66.782.806 y con T.P 176.218 del C.S.J a efectos de que actúe como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f17692c866927465a5ae0e10ddb2382e619d0357f276c03e18171ad675ee2a**

Documento generado en 06/02/2023 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>